

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		435.260.562
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		376.894
	02	Del Gobierno Central		376.894
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		376.894
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.446.528
	99	Otros		3.446.528
09		APORTE FISCAL		400.628.669
	01	Libre		400.628.669
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		30.808.451
	02	Del Gobierno Central		30.808.451
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		30.808.451
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		435.260.562
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		400.940.854
	01	Al Sector Privado		400.033.826
	189	Programa de Becas Indígenas	02	34.729.639
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	03	12.817.009
	236	Residencia Familiar Estudiantil	04	6.992.755
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	05	4.225.434
	250	Programa de Becas Presidente de la República	06	34.470.385
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	07	294.762.272
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	08	7.171.405
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	09	3.370.258
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	10	448.570
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.046.099
	03	A Otras Entidades Públicas		907.028
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	11	907.028
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		34.319.688
	01	Al Sector Privado		34.319.688
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	12	34.319.688
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

- 01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
Incluye hasta \$2.787.610 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo para el programa hogares indígenas y los programas de residencia indígena.
- 03 Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución.
- 04 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos.
- 05 Para un cupo máximo de 3.150 becas al año.
- 06 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Incluye, además:
a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.
- 07 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 448, de 2022, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
Hasta \$ 436.140 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación con convenio el año anterior a la implementación de la presente Ley para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.
- 08 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación.
Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$445.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.
En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 09 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

- 10 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312, de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.
- 11 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares.
- 12 Recursos destinados para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:
- a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.
- b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad.
- La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°490, de 2021, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.
- Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).